



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2021-20632973-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-15346098-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-20632973-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo en términos del artículo 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública interpuesto el día 6 de julio de 2021 contra el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el día 18 de mayo de 2021, una vecina solicitó se le informe: 1) la resolución o resoluciones por la cual se habilitan a los Centros de Testeo de la Ciudad; 2) si los centros de testeo son de titularidad privada o pública; y 3) la identificación del director técnico inscripto y sus datos de contacto;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado hizo uso de su facultad de prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N° 104, por lo que el vencimiento del plazo para responder quedó fijado para el día 25 de junio de 2021;

Que, el 6 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la particular interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no ofreció respuesta dentro del plazo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 104, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el día 4 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud procedió a formular su descargo mediante nota N° NO-2021-22917868-GCABA-DGLTMSGC. Con respecto al punto 1) expresó que los centros de testeo no son habilitados por normativa alguna de la CABA, ya que no hay marco normativo que así lo exija. No

obstante, indicaron los requisitos necesarios para habilitar dichos espacios. En referencia al punto 2) brindó un listado detallado de cada uno de los centros, indicando su domicilio y su titularidad pública o privada. Por último, aclaró la organización que poseen los centros de testeo, los cuales carecen de un director técnico, dando por contestado el punto 3);

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra el Ministerio de Salud en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese al Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.